



OBLIGACIONES,  
Y CARGOS  
DEL CONTADOR  
DEL REAL CONVENTO  
DE SANTA ISABEL.

**E**S nuestra voluntad, y mandamos aya un Contador, que sea inteligente en papeles, y quantas, el qual ha de tomar la razon de la hacienda que se cobra, passar las quantas al Mayordomo, y hacer todas las Libranzas, y Despachos necesarios tocantes à ella.

Ha de tener el Contador un Libro formado de la hacienda del Convento, en que estè copiada la Real Cedula de Dotacion de doce de Diciembre de mil seiscientos y cinquenta y siete, con las demàs Cedula Reales, que por los Señores Reyes mis predecesores se huvieren expedido à favor del Convento, y subseqüentemente ha de sentar con particular expresion todos los Juros, Censos, y demàs posesiones de que se compone su hacienda, explicando el Privilegio, Escritura, ò Titulo que se tiene de la propiedad para la cobranza de sus reditos, la cantidad, plazos en que se paga, su antelacion, y finca por lo que toca à los Juros; y de los Censos, el dia de su imposicion, y las hypothecas, y por este orden las demàs Rentas, y derechos que pertenecieren al Convento, sin omitir alguno; y los Instrumentos originales se han de poner en el Archivo del Convento, dentro de la Clausura.

Ha de tener el Contador otro Libro donde lleve la cuenta por menor con cada Jur, Censo, ò Efecto, que per-



pertenecière al Convento , de qualquiera calidad que sea, sentando por cabeza el haber de Renta en cada un año, y plazos en que se pague, y en su Data lo que se cobrare.

Ha de formar el Contador cada año una Relacion de lo que se estuviere debiendo al Convento , hasta fin del antecedente , expressando por menor en cada partida los años de que procedieron los debitos , y lo que constare de las diligencias , que se huvieren hecho sobre sus cobranzas , y segun su calidad se formará en pliegos aparte cuenta con cada uno de los Efectos que se incluyen en la Relacion , y de ella ha de dar traslado al Mayordomo, para que se continùe en las diligencias.

Ha de tener otro Libro de Cargo, y Data del Mayordomo , en que se sienten las partidas que cobrare , y se tome la razon de las Libranzas que se dieren ; y para que en esto aya la puntualidad que conviene , no ha de poder cobrar el Mayordomo maravedis algunos , sin que el Contador intervenga , ò tome razon de la Carta de Pago que otorgare , ò Recibo que diere , ni pagar Libramiento alguno.

Ha de tener otro Libro en que tome la razon de las obligaciones , y conciertos que se hicieren para las provisiones del gasto , y consumo de la Comunidad , dividido por generos , con cargo à la persona con quien se ajustare , y de lo que entregare ha de constar por Recibo de la Priora , y en virtud de èl se ha de despachar Libranza , para que el Mayordomo pague lo que huviere de haber , segun el concierto , à los plazos que se huviere convenido.

Ha de despachar el Contador Libranzas de los salarios , y gages de los Ministros Eclesiasticos , y Seglares del Convento , y de todo lo demàs que huviere de pagar el Mayordomo , reducido precisamente à las cantidades assignadas à cada uno ; y si librare mas , que no lo pague el Mayordomo ; y si lo pagare , sean condenados los dos à la restitucion ; y han de ir todas las Libranzas firmadas de la Priora , y tomada la razon por el Contador.

Ha de ser de la obligacion del Contador tener tomada la cuenta al Mayordomo en todo el mes de Marzo,

del